

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6601

*ORDEN de 5 de marzo de 1991 por la que se da publicidad a un sistema para la valoración de los daños personales en el Seguro de Responsabilidad Civil ocasionada por medio de vehículos de motor, y se considera al mismo como procedimiento apto para calcular las provisiones técnicas para siniestros o prestaciones pendientes correspondientes a dicho seguro.*

El seguro del automóvil adquiere una significación especial como consecuencia de su importancia relativa en los seguros de daños y de la función social que cumple al garantizar que los daños causados con motivo de accidentes de circulación sean resarcidos efectivamente a las víctimas de estos y a sus derechohabientes.

Las dificultades por las que atraviesa este seguro en los últimos ejercicios sociales proceden de una variada gama de causas, tanto endógenas como exógenas a la Empresa aseguradora, que influyen de modo negativo sobre el equilibrio técnico del ramo. Particularmente merecen destacarse, en primer término, la enorme litigiosidad que suscitan los accidentes de tráfico que hace aumentar la ya, por tantos otros motivos, excesiva carga de trabajo de los Tribunales de Justicia, con el consiguiente retraso en los pronunciamientos definitivos sobre la materia y, por ello, en el abono de las indemnizaciones pertinentes, en segundo término, la acentuada tendencia al alza persistente de las indemnizaciones por daños personales ocasionados por hechos de la circulación —lo que, dado el retraso anteriormente aludido, incrementa la incertidumbre acerca de cuál será el montante concreto de una indemnización—; y en tercer lugar, la gran disparidad existente en la fijación de las cuantías de estas indemnizaciones.

Las circunstancias anteriores ponen en entredicho la suficiencia tanto de las dotaciones a las provisiones técnicas para prestaciones pendientes efectuadas por las Entidades aseguradoras, como de las primas que perciben por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil, y originan desequilibrios técnicos que pretenden paliarse a través de sucesivos aumentos de la prima que pudieran llegar a ser difícilmente soportables para el tomador del seguro. Los riesgos para la solvencia de las Entidades que operan en este seguro y el aumento de la falta de aseguramiento incluso del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivado del Uso y Circulación de Vehículos a Motor hacen peligrar la importante función social de resarcimiento que se encomienda al seguro del automóvil, en perjuicio de los accidentados y sus derechohabientes.

En este contexto destaca el esfuerzo de investigación que diversas y prestigiosas instituciones y organizaciones han realizado con el fin de aportar soluciones a los problemas anteriormente puestos de manifiesto. Y la conclusión de tales estudios es que un instrumento muy útil para tal finalidad, aunque no sea el único, es la fijación de una tabla o baremo de indemnizaciones en materia de los denominados «daños personales» (muerte y lesiones) derivados de accidentes de tráfico, fundamentado en criterios objetivos y cuantías indemnizatorias suficientes y equitativas, que incorpore, además, tanto factores de corrección que permitan considerar las circunstancias subjetivas de la víctima y de su entorno, como un mecanismo de actualización anual automática de los importes de las indemnizaciones.

Entre los informes y estudios realizados bajo las anteriores premisas merecen destacarse los llevados a cabo por el Instituto Nacional de Toxicología, la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (SEIDA), y por ICEA y otras organizaciones del sector.

El Ministerio de Economía y Hacienda y, en concreto, la Dirección General de Seguros —como órgano administrativo del Ministerio que tiene encomendado de modo inmediato el control de las Entidades aseguradoras y la supervisión de su solvencia—, ha colaborado con las citadas Instituciones y Organizaciones en este proceso de búsqueda de soluciones que ha concluido con la elaboración de un documento orientador sobre indemnizaciones al que se ha denominado «Sistema para la valoración de daños personales derivados de accidentes de circulación».

La puesta en práctica de este «Sistema para la valoración de daños personales derivados de accidentes de circulación» en el ámbito del seguro del automóvil como medio para fijar la indemnización presenta indudables ventajas:

Introduce un mecanismo de certeza considerable en un sector en el que actualmente existe una gran indeterminación e indefinición, dando

cumplimiento al principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 9.3 de la Constitución.

Fomenta un trato, si no idéntico, sí, al menos, análogo para situaciones de responsabilidad cuyos supuestos de hecho sean coincidentes, en aplicación del principio de igualdad que consagra el artículo 14 del citado texto fundamental.

Sirve de marco e impulso a la utilización de acuerdos transaccionales, convirtiendo a éstos en medio prioritario y esencial para la liquidación de los siniestros derivados de accidentes de tráfico con daños personales.

Como consecuencia de lo anterior, agiliza al máximo los pagos por siniestros de esta índole por parte de las Entidades aseguradoras, evitando demoras perjudiciales para los beneficiarios de las indemnizaciones, al no tener que esperar el pronunciamiento de los órganos judiciales.

A su vez, la conjunción de las dos ventajas anteriores produce una nueva circunstancia favorable que incluso trasciende del ámbito específico del seguro del automóvil, al reducir de forma significativa las actuaciones judiciales en este sector y la consiguiente disminución de la sobrecarga generalizada de trabajo de los Juzgados y Tribunales.

Finalmente, permite a las Entidades aseguradoras formular provisiones fundadas en criterios dotados de fiabilidad, con indudable trascendencia en la solvencia de tales Entidades y en el cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, el logro efectivo de tales resultados beneficiosos exige el cumplimiento de una doble condición en la actuación de las Entidades aseguradoras: Que apliquen el mencionado «Sistema» y que tal aplicación se lleve a cabo bajo los principios de suficiencia y rapidez. El primero de los requisitos encuentra su fundamento en que, obviamente, el órgano de control no puede imponer su aplicación a las Entidades aseguradoras, puesto que la fijación de la indemnización está regulada en norma con rango de Ley, cual es la Ley de Contrato de Seguro, a la que debe ajustarse aquél que indemniza, pero sí puede recomendar vivamente la utilización del mismo; será la propia actuación de las Entidades aseguradoras lo que permitirá tal resultado. Y en cuanto al segundo de los requisitos, porque su utilización de modo negativo —haciendo una aplicación restrictiva del mismo o desatendiendo la indemnización hasta la existencia de un pronunciamiento judicial firme— conducirían al fracaso absoluto del sistema y a la reacción negativa de aquellos en quienes en definitiva recae la responsabilidad última de fijación de las indemnizaciones.

Frente a lo expuesto en el párrafo precedente, el órgano de control de las Entidades aseguradoras sí puede dotar al «Sistema» de efectos prácticos en el ámbito de sus propias competencias. Efectivamente, en lo que se refiere a la vigilancia de la situación de solvencia de las Entidades aseguradoras que practican el seguro del automóvil, la Inspección de Seguros puede disponer, en la medida en que lo estime oportuno en el cumplimiento de sus funciones, de una base orientativa para la estimación de la suficiencia o insuficiencia de las provisiones técnicas de siniestros pendientes dotadas por las aseguradoras sometidas a su control; además, el «Sistema para la valoración de daños personales derivados de accidente de circulación» puede servir en determinados casos de eficaz instrumento para que la Inspección detecte eventuales prácticas abusivas o retrasos en la tramitación y pago de los siniestros. En segundo término, el artículo 58.5, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda, la fijación de procedimientos para calcular las provisiones técnicas, función que este Ministerio puede efectuar a través de una disposición de carácter general pero que también indudablemente puede hacerlo, como es el presente caso, a través de un acto administrativo general en la medida en que no se impone coactivamente la utilización de tal procedimiento sino que simplemente se limita a habilitar el mismo como posible para la fijación de las provisiones técnicas antedichas.

En su virtud, y a propuesta del Director general de Seguros, he tenido a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad al «Sistema para la valoración de los daños personales derivados de accidentes de circulación» mediante su publicación como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Recomendar, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, la aplicación y utilización del mismo por las Entidades aseguradoras que operen en el ramo del Seguro de «Responsabilidad Civil: Vehículos terrestres automotores».

Tercero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado se fija como procedimiento

idóneo para calcular el importe de las provisiones para siniestros pendientes de liquidación o de pago correspondiente al ramo a que se refiere el apartado segundo el contenido en el «Sistema para la valoración de daños personales derivados de accidentes de circulación» que se incorpora como anexo a la presente Orden.

Madrid, 5 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía e Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

### ANEXO

#### Sistema para la valoración de daños personales derivados de accidentes de circulación

##### PRIMERO. EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL SISTEMA

###### A) Indemnizaciones por muerte (tablas I y II)

###### TABLA I

Comprende el detalle de las indemnizaciones básicas por muerte, es decir, aquellas que se establecen en función de los siguientes conceptos objetivos: El número y características de los beneficiarios de la indemnización, de una parte, y la edad de la víctima, de otra. Las cuantías están fijadas bajo el supuesto de que la responsabilidad del accidente recae íntegramente en el conductor del vehículo asegurado, sin ninguna participación ni concurrencia de la propia víctima en la producción del accidente ni en sus consecuencias.

Las indemnizaciones están expresadas en miles de pesetas y son el resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional (S.M.I.) fijado para el año 1991 (53.250 pesetas mensuales) por un número de mensualidades.

La actualización anual de las indemnizaciones contenidas en la tabla se consigue mediante la aplicación del nuevo S.M.I. que se fija legalmente para cada año.

###### TABLA II

Describe los factores de corrección para la valoración de las indemnizaciones por muerte y los porcentajes de aumento o reducción a aplicar sobre las indemnizaciones básicas de la tabla I, con el fin de adecuar estas indemnizaciones de carácter objetivo a las circunstancias de diversa índole que rodean a la víctima y al accidente.

###### B) Indemnizaciones por incapacidades permanentes

###### (Tablas III, IV y VI)

La cuantía de estas indemnizaciones se fija teniendo en cuenta, de una parte, la incapacidad permanente que resulte al lesionado desde el punto de vista físico o funcional, medida mediante puntos asignados a cada secuela (tabla VI) y, de otra parte, el valor del punto en pesetas en función de la edad del incapacitado; el valor del punto se incrementa a medida que aumenta la puntuación (tabla III). Sobre la indemnización resultante se aplicarán los factores de corrección en forma de porcentajes de aumento o reducción (tabla IV), con el fin de adecuar las indemnizaciones básicas de carácter objetivo a las circunstancias que concurren, para cada caso concreto, en la víctima.

###### TABLA III

Contiene los valores del punto, en pesetas por punto, para determinar las indemnizaciones básicas u objetivas por incapacidades permanentes cuya puntuación se establece en la tabla VI. La conjunción de la línea correspondiente a los puntos asignados con la columna de «pesetas por punto» que corresponda a la edad de la víctima, proporcionará la cifra del valor en pesetas que se aplicará a cada punto de incapacidad. Dicha cifra del valor en pesetas multiplicada por los puntos asignados a la incapacidad resultante determinará la indemnización básica en pesetas que resulte aplicable.

###### TABLA IV

Detalla los factores de corrección con los porcentajes aplicables sobre las indemnizaciones básicas u objetivas por secuelas permanentes para adecuar estas indemnizaciones al caso concreto.

###### TABLA VI

Recoge cada una de las secuelas, clasificadas en diferentes grupos que atienden a la distribución anatómica, y los puntos que se asignan a cada una de ellas. Las normas generales de utilización de la tabla VI son las que a continuación se indican:

###### Clasificación de secuelas:

Las secuelas figuran clasificadas en diferentes grupos, mediante la distribución anatómica siguiente:

- Cabeza.
- Tronco.

- Extremidad superior.
- Extremidad inferior.
- Aparato cardiovascular.
- Sistema nervioso periférico.
- Sistema nervioso central.
- Perjuicio estético.

Esta ordenación sistemática facilita la búsqueda de cada una de las secuelas que pueden derivarse de los accidentes de automóviles.

###### Sistema de puntuación:

Tiene una doble perspectiva: Por una parte, la puntuación de cero a 100 que contiene el sistema, donde 100 es el valor máximo asignable a la mayor secuela resultante; por otra, cada secuela contiene una puntuación mínima y otra máxima.

La puntuación adecuada al caso concreto se establecerá teniendo en cuenta las características específicas de la secuela en relación con el grado de limitación o pérdida de la función que haya sufrido el miembro u órgano afectado.

Aplicación de las tablas de puntuación de la agudeza visual y auditiva:

La tabla VI incorpora, a su vez, en su capítulo I, apartados «Sistema ocular» y «Sistema auditivo», unas tablas en las que se reflejan los datos correspondientes al lado derecho de los órganos de la vista y del oído, en los ejes de las abscisas. Los del lado izquierdo de estos órganos, en el eje de las ordenadas.

Por tanto, con los datos contenidos en el informe médico sobre la agudeza visual o auditiva del lesionado después del accidente se localizarán: Los correspondientes al lado derecho, en el eje de las abscisas, y los del lado izquierdo, en el eje de las ordenadas. Trazando líneas perpendiculares a partir de cada uno de ellos, se obtendrá la puntuación de la secuela, que corresponderá a la contenida en el cuadro donde confluyan ambas líneas. La puntuación oscila entre 1 a 85 en el órgano de la visión, y de 1 a 60, en el de la audición.

###### Incapacidades concurrentes:

Cuando el lesionado resulte con diferentes secuelas derivadas del mismo accidente, se otorgará una puntuación conjunta, que se obtendrá aplicando la fórmula siguiente:

$$\frac{(100 - M) \times m}{100} + M$$

M = Puntuación de mayor valor.  
m = Puntuación de menor valor.

Si en las operaciones aritméticas se obtuvieran fracciones decimales se redondeará a la unidad más alta.

Si son más de dos las secuelas concurrentes, se continuará aplicando esta fórmula, y el término «M» se corresponderá con el valor del resultado de la primera operación realizada.

En cualquier caso, la última puntuación no podrá ser superior a 100 puntos.

Si además de las secuelas permanentes se valora el perjuicio estético, los puntos por este concepto se sumarán aritméticamente a los resultantes de las incapacidades permanentes, sin aplicar respecto a aquéllos la indicada fórmula.

###### C) Indemnizaciones por incapacidades temporales\*

###### TABLA V

Las indemnizaciones se determinarán mediante la aplicación de la tabla V. La cuantía de la indemnización básica se establecerá multiplicando el número de días que el lesionado ha precisado para obtener la sanidad, requiriendo asistencia y estando impedido para sus ocupaciones habituales, por la indemnización diaria que corresponda a la edad del lesionado (cuadro A de esta tabla). A la cuantía resultante se aplicarán los factores de corrección del cuadro B de la tabla cuando el lesionado tenga los perjuicios económicos acreditados que se especifican en dicho cuadro.

##### SEGUNDO. TABLAS DE INDEMNIZACIONES POR MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL

- Tabla I. Indemnizaciones básicas por muerte (en miles de pesetas).
- Tabla II. Factores de corrección para la valoración de las indemnizaciones por muerte.
- Tabla III. Valores del punto para determinar las indemnizaciones básicas por incapacidades permanentes.
- Tabla IV. Factores de corrección para la valoración de las indemnizaciones por incapacidades permanentes.
- Tabla V. Valoración económica de la incapacidad temporal compatible con la indemnización por incapacidad permanente.
- Tabla VI. Clasificación y valoración de secuelas.

TABLA I (Cont.)

**INDEMNIZACIONES BASICAS POR MUERTE**  
(En miles de Ptas.)

BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACION	EDAD DE LA VICTIMA		
	HASTA 18 AÑOS	DE 19 A 65 AÑOS	DE 66 A 80 AÑOS MAS DE 80 AÑOS
SOLO HIJOS MAYORES			
CONVIVENCIA DE LOS HIJOS CON LA VICTIMA			
* UNO Y DOS HIJOS	-	9100	9100
* TRES HIJOS	-	10300	10300
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES	-	600	600
SIN CONVIVENCIA DE LOS HIJOS CON LA VICTIMA			
* UNO Y DOS HIJOS	-	8000	5700
* TRES HIJOS	-	9100	8000
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES	-	600	600
SOLO ASCENDIENTES			
PADRES			
* CONVIVENCIA CON LA VICTIMA		9200	10300
* SIN CONVIVENCIA CON LA VICTIMA		6800	5700
ABUELOS (SIN PADRES)		4600	4600
SOLO COLATERALES			
CONVIVENCIA CON LA VICTIMA			
* UNO Y DOS HERMANOS		6800	5700
* TRES O MAS HERMANOS		8000	8000
SIN CONVIVENCIA CON LA VICTIMA			
* UNO Y DOS HERMANOS		4600	4600
* TRES O MAS HERMANOS		6800	5700

INDEMNIZACION AUTOMATICA ANUAL EN BASE AL S.M.I./SMI 1991: 53.250 Ptas./mes.

IMPORTANTE: LAS RELACIONES DE CONVIVENCIA DE HECHO CONSOLIDADAS, SE ASIMILARAN A LAS SITUACIONES DE DERECHO PARA LA APLICACION DE ESTA TABLA Y DE LOS FACTORES DE CORRECCION CORRESPONDIENTES.

TABLA I

**INDEMNIZACIONES BASICAS POR MUERTE**  
(En miles de Ptas.)

BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACION	EDAD DE LA VICTIMA		
	HASTA 18 AÑOS	DE 19 A 65 AÑOS	DE 66 A 80 AÑOS MAS DE 80 AÑOS
SOLO CONVUGE	-	10300	8000
CONVUGE CON HIJOS MENORES			
* CON UN HIJO	-	12600	10300
* CON DOS HIJOS	-	14900	12600
* CON TRES HIJOS	-	17100	14900
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES	-	2300	2300
* CONCURRIENDO HIJOS MAYORES (CADA HIJO)	-	1200	1200
CONVUGE CON HIJOS MAYORES			
CONVIVENCIA DE HIJOS CON LA VICTIMA			
* CON UN HIJO	-	11400	10300
* CON DOS HIJOS	-	12600	11400
* CON TRES HIJOS	-	13700	12600
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES	-	1200	1200
CONCURRIENDO HIJOS SIN CONVIVENCIA (CADA HIJO)	-	600	600
SIN CONVIVENCIA DE HIJOS CON LA VICTIMA			
* CON UN HIJO	-	10300	8000
* CON DOS O MAS HIJOS	-	11400	9100
CONVUGE CON ASCENDIENTES			
CON LOS PADRES DE LA VICTIMA		11400	8000
SOLO HIJOS MENORES			
UNO Y DOS HIJOS	-	13700	11400
TRES HIJOS	-	17100	14900
CUATRO HIJOS	-	19400	17100
POR CADA HIJO A PARTIR DE CUATRO	-	2300	2300
CONCURRENCIA DE HIJOS MAYORES (CADA HIJO)	-	600	600

INDEMNIZACION AUTOMATICA ANUAL EN BASE AL S.M.I./SMI 1991: 53.250 Ptas./mes.

IMPORTANTE: LAS RELACIONES DE CONVIVENCIA DE HECHO CONSOLIDADAS, SE ASIMILARAN A LAS SITUACIONES DE DERECHO PARA LA APLICACION DE ESTA TABLA Y DE LOS FACTORES DE CORRECCION CORRESPONDIENTES.

TABLA II

**FACTORES DE CORRECCION PARA LA VALORACION DE LAS INDEMNIZACIONES POR MUERTE**

Porcentajes aplicables sobre las indemnizaciones básicas de la TABLA I

DESCRIPCION	PORCENTAJE DE AUMENTO	PORCENTAJE REDUCCION
<b>- PERJUICIOS ECONOMICOS</b> (Pérdida de ingresos familiares a consecuencia del fallecimiento)		
HASTA 2.662.500 Ptas. anuales (50 unidades del SMI mensual (*) .....	SIN APLICACION	
DESDE 2.662.500 Ptas. anuales hasta 5.325.000 Ptas. (de 50 hasta 100 unidades del SMI mensual (*) .....	HASTA 25 %	
Más de 5.325.000 Ptas. (más de 100 unidades de SMI mensual (*) .....	HASTA 50 %	
<b>- CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES ESPECIALES</b>		
- Minusvalía física o síquica acusada del heredero perjudicado (según circunstancias)	HASTA 100 % (1)	
- Víctima hijo único (según edad, convivencia y estado civil)	HASTA 50 %	
- Fallecimiento de ambos padres en el accidente		
. Sin hijos menores .....	HASTA 25 %	
. Con hijos menores o incapacitados .....	HASTA 100 % (2)	
- Fallecimiento de mujer embarazada, con pérdida de feto		
. Si el concebido fuera el primer hijo .....	HASTA 40 %	
. Si tuviera más hijos .....	HASTA 25 % (3)	
<b>- CIRCUNSTANCIAS SOCIALES U OCUPACIONALES RELEVANTES DE LA VICTIMA</b> (Cargo, función, prestigio social, popularidad, perspectiva profesional futura, etc.) .....	HASTA 20 %	
<b>- CRITERIOS JURIDICOS</b> (Concurrencia de la propia víctima en la producción del accidente o en la agravación de sus consecuencias)	-	HASTA 75 %

- (1) Sobre la cuota correspondiente a un hijo menor.  
 (2) Sobre la indemnización conjunta de ambos padres, en función de la edad de los hijos y demás circunstancias relevantes.  
 (3) Sobre la indemnización de la madre fallecida.  
 (\*) SMI 1991: 53.250 Ptas./mes

TABLA III

**VALORES DEL PUNTO PARA DETERMINAR LAS INDEMNIZACIONES BASICAS POR INCAPACIDADES PERMANENTES**

EDADES PUNTOS	PESETAS POR PUNTO				
	-DE 20 AÑOS	21 A 40 AÑOS	41 A 55 AÑOS	56 A 65 AÑOS	+ DE 65 AÑOS
1	52.115	48.248	44.379	40.855	36.567
2	55.195	50.985	46.775	43.137	38.164
3	58.275	53.724	49.171	45.417	39.856
4	61.355	56.461	51.567	47.699	41.357
5	64.435	59.199	53.962	49.981	42.955
6	67.515	61.937	56.357	52.262	44.552
7	70.595	64.674	58.753	54.544	46.149
8	73.675	67.413	61.149	56.826	47.746
9	76.755	70.150	63.544	59.106	49.343
10-14	79.836	72.888	65.940	61.388	50.940
15-19	96.276	88.123	79.969	74.163	58.329
20-24	112.395	103.059	93.723	86.689	65.574
25-29	128.196	117.700	107.206	98.969	72.676
30-34	143.689	132.057	120.426	111.008	79.638
35-39	158.877	146.131	133.386	122.811	86.464
40-44	173.768	159.930	146.093	134.384	93.157
45-49	188.365	173.458	158.550	145.728	99.718
50-54	202.679	186.721	170.763	156.851	106.151
55-59	216.711	199.723	182.736	167.755	112.457
60-64	230.467	212.471	194.476	178.444	118.640
65-69	243.059	224.968	205.983	188.926	124.701
70-74	257.177	237.222	217.267	199.200	130.644
75-79	270.140	249.234	228.329	209.274	136.471
80-84	282.849	261.010	239.174	219.151	142.182
85-89	295.308	272.557	249.805	228.833	147.783
90-99	307.524	283.876	260.229	238.327	153.273
100	319.500 *	294.974	270.448	247.633	158.655

\* REPRESENTA SEIS MENSUALIDADES DEL SMI DE 1991 (53250 PTS)

TABLA IV

**FACTORES DE CORRECCION PARA LA VALORACION DE LAS INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDADES PERMANENTES**

Porcentajes aplicables sobre las indemnizaciones básicas

DESCRIPCION	PORCENTAJE DE AUMENTO	PORCENTAJE REDUCCION
<b>- PERJUICIOS ECONOMICOS</b> (Pérdida de ingresos anuales a consecuencia de la incapacidad permanente)		
HASTA 2.662.500 Ptas. anuales (50 unidades del SMI mensual) (*)	SIN APLICACION	
DESDE 2.662.500 Ptas. anuales hasta 5.325.000 Ptas. (de 50 hasta 100 unidades del SMI mensual) (*)	HASTA 25%	
MAS de 5.325.000 Ptas. anuales (más de 100 unidades del SMI mensual) (*)	HASTA 50%	
<b>- PERJUICIOS MORALES Y DE DISFRUTE O PLACER</b>	(1)	
<b>- NECESIDAD DE AYUDA DE OTRA PERSONA</b> Derivada de la incapacidad de la víctima para realizar por sí misma las actividades elementales de la vida diaria	ESTIMACION DEL COSTE	
<b>- CRITERIOS JURIDICOS</b> (Concurrencia de la propia víctima en la producción del accidente o agravación de las consecuencias de éste)	-	HASTA 75%
<b>- INCAPACIDADES ANTERIORES O AJENAS AL ACCIDENTE</b> Según su influencia en la secuela final resultante	-	HASTA 50%

**GRANDES INVALIDOS, ESTADOS DE COMA Y OTROS INCAPACITADOS EXCEPCIONALES**

Para la mejor protección de los intereses de la víctima, la indemnización para satisfacer los perjuicios económicos y su asistencia personal y sanitaria, podrá consistir en una renta vitalicia mediante el Depósito Bancario necesario o póliza de Seguro de Vida. En casos excepcionales, podrá otorgarse una indemnización mixta consistente, además de la renta vitalicia, en una indemnización de cuantía fija para el incapacitado y familiares que con él convivan. Normalmente, de la indemnización resultante, a excepción del supuesto previsto en el párrafo anterior, se destinará un 10% - 20% como pago inmediato para atender gastos inherentes a la adecuación de la vivienda y otros similares, por razón de la minusvalía sufrida.

(1) Perjuicios considerados en la indemnización básica. Excepcionalmente podrá aplicarse un porcentaje de aumento, en función de la importancia del perjuicio ocasionado al propio incapacitado o a su cónyuge y familiares próximos.  
(\*) SMI 1991: 53.250 Ptas./mes.

TABLA V

**VALORACION ECONOMICA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL COMPATIBLE CON LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE**

**A - INDEMNIZACIONES BASICAS**

EDAD DEL LESIONADO	INDEMNIZACION DIARIA (PTAS)	INDICES 100 = SMI 1991
- HASTA 18 AÑOS	3.500	299 *
- DE 19 A 65 AÑOS	5.000	282 **
- MAS DE 65 AÑOS	3.000	256 *

**B - FACTORES DE CORRECCION**  
(Porcentajes aplicables sobre las indemnizaciones básicas)

PERJUICIOS ECONOMICOS ACREDITADOS	PORCENTAJE DE AUMENTO
(Pérdida neta de ingresos económicos por la incapacidad temporal)	
- Hasta 2.662.500 Ptas. anuales (50 unidades del SMI mensual)	SIN APLICACION
- Desde 2.662.500 Ptas. hasta 5.325.000 Ptas. anuales (De 50 unidades del SMI mensual hasta 100)	HASTA 25 %
- Más de 5.325.000 Ptas. anuales (Más de 100 unidades del SMI mensual)	HASTA 50 %

**Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 1991**

	DIARIO
* Menores de 18 años (Ptas.)	1.172
** Mayores de 18 años (Ptas.)	1.775

TABLA VI  
Clasificación y valoración de secuelas  
INDICE

<p>Capítulo 1. Cabeza. Cráneo. Cara. Sistema óseo. Sistema olfatorio. Boca. Sistema ocular. Sistema auditivo.</p> <p>Capítulo 2. Tronco. Columna vertebral. Torax. Cuello y torax (órganos). Abdomen y pelvis (órganos y vísceras).</p>	<p>Capítulo 3. Extremidad superior y cintura escapular. Hombro. Brazo. Codo. Antebrazo y muñeca. Mano. Aparato musculoso-ligamentoso tendinoso.</p> <p>Capítulo 4. Extremidad inferior y cadera. Cadera. Muslo. Rodilla. Pierna. Articulación tibio-tarsiana. Pie. Aparato musculo-ligamentoso tendinoso.</p>	<p>Capítulo 5. Aparato cardiovascular. Vascular periférico. Corazón.</p> <p>Capítulo 6. Sistema nervioso central. Médula espinal. Nervios craneales.</p> <p>Capítulo 7. Sistema nervioso periférico. Miembros superiores. Miembros inferiores.</p> <p>Capítulo especial. Perjuicio estético.</p>
---	---	--

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
	0-0
<b>CAPITULO I</b>	
<b>CABEZA</b>	
<b>CRANEO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Pérdida de sustancia ósea con craneoplastia:               <ul style="list-style-type: none"> <li>. Con latidos de la duramadre e impulsión a la tos</li> <li>. Sin latidos de la duramadre e impulsión a la tos</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>15-25</li> <li>5-10</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Cuero cabelludo               <ul style="list-style-type: none"> <li>. Cicatrices dolorosas o neuralgias (del supraorbitario, occipital)</li> </ul> </li> </ul>	2-12
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Alteraciones cerebrales               <ul style="list-style-type: none"> <li>. <i>Síndrome postconvulsional</i> (cefaleas, vértigos, alteraciones del sueño, de la memoria, del carácter, de la libido)</li> </ul> </li> </ul>	5-15
<i>Síndromes deficitarios</i>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Disfasia               <ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración más o menos importante del habla pero capacidad de comprensión normal del lenguaje hablado y escrito</li> <li>Alteración en la comprensibilidad e incluso imposibilidad de comunicación</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>25-35</li> <li>35-45</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Afasia</li> <li>. Amnesia (retrograda o postraumática)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>45-50</li> <li>2-20</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Amnesia de fijación</li> <li>. Dislalia-Disartria</li> <li>. Déficit de coordinación psíquica</li> <li>. Disminución de la atención</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>59-60</li> <li>10-20</li> <li>10-22</li> <li>2-15</li> </ul>



DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
<b>CARA) SISTEMA OCULAR</b>	
<b>*Globo ocular</b>	
.Ablación de un globo ocular pero posibilidad de prótesis	25-30
.Ablación de un globo ocular, pero no posibilidad de prótesis.	35-40
<b>*Anexos oculares</b>	
<b>-Músculos y vasos</b>	
.Parálisis de uno o varios músculos de un ojo	10-15
.Parálisis total de los músculos de un ojo	15-20
.Alteraciones vasculares (según trastornos funcionales).	5-15
<b>-Párpados</b>	
.Entropión, triptiasis, ectropion, cicatrices viciosas (añadir la valoración de la agudeza visual)	1-10
<b>-Ptosis palpebral</b>	
.Unilateral (más agudeza visual)	2-8
.Bilateral (más agudeza visual)	10-20
<b>-Lagrimeo constante (Epifora)</b>	
.Unilateral	1-5
.Bilateral	5-10
<b>*Manifestaciones hiperálgicas o hipoestésicas a nivel de terminaciones periorbitarias</b>	1-5
<b>CAMPO VISUAL</b>	
<b>1º. Periférico</b>	
<b>*Hemianopsias</b>	
.Con conservación de la visión central	
.En cuadrante superior	3-8
.En cuadrante inferior	10-20
.Superior	5-10
.Inferior	35-40
.Nasal	5-10
.Bitemporal	40-50
.Lateral homónima completa	40-45

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
.Con pérdida de la visión central	
.En caso de pérdida incompleta, conviene añadir a la incapacidad de la pérdida de la agudeza visual la capacidad restante posthemianópsica	
<i>Ejemplo.- Un enfermo con hemianopsia lateral homónima y una agudeza visual de 3/10 en un ojo y de 2/10 en el otro.</i>	1-85
<i>La hemianopsia lateral completa se cifra en 42, y como la cieguera se cifra en 85, quedan 43 puntos.</i>	
<i>La tabla de agudezas visuales establece por la visión de 3/10 y 2/10 la cifra de 30, luego se aplicara el 30% de 43 = 15, cuya cifra se añadiría a 42 = 57</i>	
<i>En caso de pérdida completa, la alteración funcional se equipara a la pérdida de visión.</i>	
<b>2º Central</b>	
.Escotoma central absoluto con pérdida de visión central (ver tablas A y B adjuntas)	1-25
.Escotomas juntacentrales o paracentrales	5-20
<b>FUNCION OCULO-MOTRIZ</b>	
<b>*Diplopia</b>	
.En posiciones altas de la mirada	1-10
.En el campo lateral	1-15
.En la parte inferior del campo visual	1-20
.En todas las direcciones, obligando a ocluir un ojo	20-25
<b>*Afaquia (Falta del cristalino)</b>	
.Afaquia unilateral: Valorar según agudeza visual obtenida con corrección con gafas (ver tablas A y B adjuntas)	1-25
.Afaquia bilateral: La cifra de base se considera en 20, a la que hay que añadir la resultante de las cifras de la agudeza visual, sin que supere la cifra de 80 (ver tablas A y B adjuntas).	20-85

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
<b>AGUDEZA VISUAL (CONSULTAR TABLA A)</b>	
*Pérdida de visión de un ojo	23-25
NOTA <i>Si el ojo afectado por el traumatismo tenía antenonamente una agudeza visual reducida, la tasa de agravación será la diferencia entre la agudeza actual menos la agudeza interior.</i>	
*Ceguera total	82-85
<b>(CARA) SISTEMA AUDITIVO</b>	
-Estenosis del conducto auditivo externo con leve pérdida de la capacidad auditiva	1-4
-Deformación importante del pabellón auditivo o pérdida:	
Unilateral	1-4
Bilateral	4-8
-Pérdida del pabellón más lesión auditiva (añadir 1-4 a la valoración por pérdida auditiva) (Ver tabla C adjunta)	
-Otorrea (si es traumática, añadir 2-5 a la valoración por pérdida auditiva) (Ver tabla C adjunta)	
-Acúfenos	1-3
-Vértigos esporádicos	1-5
-Otitis crónicas postraumáticas	2-6
-Vértigo laberíntico persistente	25-30
-Osteomielitis crónica supurada del temporal fistulizada por el oído	25-30
-Hipoacusia (VER TABLA C)	
Unilateral	1-12
Bilateral	1-70
-Cofosis bilateral (sordera)	60-70

(\*) TABLA A (AGUDEZA VISUAL: VISION DE LEJOS)

		OJO DERECHO												PUNTAJE TOTAL	
AGUDEZA VISUAL		10/10	9/10	8/10	7/10	6/10	5/10	4/10	3/10	2/10	1/10	1/20	INFERIOR A 1/20	TOTAL	
O	10/10	0	0	0	1	2	3	4	7	12	16	20	23	25	
J	9/10	0	0	0	2	3	4	5	8	14	18	21	24	25	
O	8/10	0	0	0	3	4	5	6	9	15	20	23	25	28	
I	7/10	1	2	3	4	5	6	7	10	16	22	25	28	30	
Z	6/10	2	3	4	5	6	7	8	12	18	25	29	32	35	
O	5/10	3	4	5	6	7	8	10	15	20	30	33	35	40	
U	4/10	4	5	6	7	8	10	11	16	23	35	38	40	45	
I	3/10	7	8	9	10	12	15	18	20	30	40	45	50	55	
E	2/10	12	14	15	16	18	20	23	30	40	50	55	60	65	
R	1/10	16	18	20	22	25	30	35	40	50	60	65	70	75	
D	1/20	20	21	23	25	28	33	38	45	55	65	75	78	80	
O	INFERIOR A 1/20	23	24	25	26	32	35	40	50	60	70	78	80	82	
	CEGUERA TOTAL	25	28	28	30	35	40	45	55	65	78	80	82	85	

(\*) TABLA B (AGUDEZA VISUAL: VISION DE CERCA)

OJO DERECHO

AGUDEZA VISUAL	P 1,5	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6	P 8	P 10	P 14	P 20	<P 20	0
P 1,5	0	0	2	3	6	8	10	13	16	20	23	25
P 2	0	0	4	5	8	10	14	16	18	22	25	28
P 3	2	4	8	9	12	16	20	22	25	28	32	35
P 4	3	5	9	11	15	20	25	27	30	36	40	42
P 5	6	8	12	15	20	26	30	33	36	42	48	50
P 6	8	10	16	20	28	30	32	37	42	48	50	55
P 8	10	14	20	25	30	32	40	46	52	58	62	65
P 10	13	18	22	27	33	37	46	50	58	64	67	70
P 14	16	18	25	30	36	42	52	56	65	70	72	76
P 20	20	22	28	36	43	48	58	64	70	75	78	80
<P 20	23	25	32	40	48	50	62	67	72	78	80	82
0	25	28	35	42	50	55	65	70	78	80	82	85

O  
J  
O  
  
I  
Z  
O  
U  
I  
E  
R  
D  
O

(\*) TABLA C (AGUDEZA AUDITIVA)

O I D O D E R E C H O

VOZ ALTA		DISTANCIA DE PERCEPCION EN METROS							NO CONTACTO	PERCIBIDA
		5	4	2	1					
VOZ CUCHICHEADA										
		DISTANCIA DE PERCEPCION EN MTRS.							NO CONTACTO	PERCIBIDA
		0,80	0,50	0,25						
PERDIDA AUDITIVA (En Decibelios)										
		0 a 25	25 a 35	35 a 45	45 a 55	55 a 65	65 a 80	80 a 90		
5	0,80	0	2	4	6	8	10	12		
	25 a 35	2	4	6	8	10	12	15		
4	0,50	4	6	10	12	15	20	25		
	35 a 45	4	6	10	12	15	20	25		
2	0,25	6	8	12	15	20	25	30		
	45 a 55	6	8	12	15	20	25	30		
1	CONTACTO	8	10	15	20	30	35	40		
	55 a 65	8	10	15	20	30	35	40		
CONTACTO	NO PERCIB.	10	12	20	25	35	45	55		
	65 a 80	10	12	20	25	35	45	55		
NO PERCIB.	80 a 90	12	15	25	30	40	55	70		
		12	15	25	30	40	55	70		

O  
I  
D  
O  
  
I  
Z  
O  
U  
I  
E  
R  
D  
O

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
<b>CAPITULO 2</b>	
<b>TRONCO</b>	
<b><u>COLUMNA VERTEBRAL</u></b>	
<b>* CERVICAL</b>	
Valores normales de movilidad	
.Flexión	70°
.Extensión	60°
.Rotación Izda.	80°
.Rotación Dcha.	80°
.Inclinación Izda.	50°
.Inclinación Dcha.	50°
-Síndrome postraumático cervical (Síndrome del latigazo, mareos, vértigos, cefaleas.	1-8
Cervicalgia	
Sin irradiación braquial	1-5
Con irradiación braquial	5-10
-Hernia discal postraumática (operada)	5-15
-Protusión discal no operada	5-10
-Agravación artrosis previa al traumatismo	2-5
-Artrosis postraumática sin antecedentes	5-10
-Desviación	
Tortícolis/Inflexión anterior	2-10
-Rigidez cervical con limitación de movimientos de rotación y de flexo-extensión e inclinación (ver valores normales de movilidad).	5-15
<b>* DORSO-LUMBAR</b>	
Valores normales de movilidad	
.Flexión	60°
.Extensión	30°
.Inclinación izda.	70°
.Inclinación dcha.	70°
.Rotación izda.	75°
.Rotación dcha.	75°
-Rigideces dorsales o lumbares con ligera dificultad en los movimientos de la columna consecutivos a fracturas vertebrales (menos del 30% de disminución de la movilidad). (Ver valores normales de movilidad)	2-10

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
-Rigideces dorsales o lumbares severas con importante dificultad de la columna consecutivos a fracturas vertebrales (más del 30% de disminución de la movilidad). (Ver valores normales de movilidad).	10-25
-Escoliosis dorso-lumbares superiores a 30°	20-40
-Escoliosis dorso-lumbares inferiores a 30°	5-20
-Cifosis (según arco de curvatura-grados)	5-30
-Lordosis traumáticas o hiperlordosis (según arco de curvatura-grados).	
-Dorsalgias	5-25
-Lumbalgias	2-12
-Artrosis postraumática	2-12
-Cialgias y lumbocialgias	5-15
Unilateral	
Bilateral	5-15
-Espondilolistesis dolorosas. Según grados.	15-20
I: del 25%	
II: del 50%	5-10
III: del 75%	10-15
IV: del 100%	15-20
-Osteitis vertebral postraumática sin afectación medular.	20-30
-Material de osteosíntesis en columna vertebral (tallos de Harrington, placas de Louis, Roy Camille, tornillos pediculares).	30-40
-Fractura acúñamiento anterior	5-10
Menos del 50% de la altura de la vértebra	2-10
Más del 50% de la altura de la vértebra	10-15
<b>* SACRO Y PELVIS</b>	
-Disyunción púbica y sacroilíaca (según afectación sobre estática vertebral y función locomotriz)	5-12
-Fracturas ramas pélvicas (ilio e isquiopúbica) no consolidadas y que producen dolores	5-18
-Coxigodinia postraumática con o sin fractura objetivada a los RX.	4-9
-Estrechez pélvica. Parto no vía natural. Menor de 35 años sin hijos	20-25
-Estrechez pélvica. Parto no vía natural. Menor de 35 años con 1 hijo	15-20
-Estrechez pélvica. Parto no vía natural. Menor de 35 años con 2 o más hijos.	10-15
-Estrechez pélvica. Parto no vía natural. 35-45 años sin hijos.	15-20
-Estrechez pélvica. Parto no vía natural. 35-45 años, con 1 hijo.	10-15

DESCRIPCION DE LAS SEQUELAS	PUNTUACION
-Estrechez pélvica. Parto no vía natural. 35-45 años, con 2 o más hijos.	10-15
-Estrechez pélvica. Parto no vía natural. Más de 45 años.	2-10
<b>* SISTEMA OSEO</b>	
-Fractura de costillas con consolidación viciosa.	2-8
-Fractura de costillas con neurálgias intercostales persistentes / esporádicas.	2-15
-Fractura de costillas con insuficiencia respiratoria. Se valorará ésta y se añadirán 3 puntos	1-3
-Fractura de Esternón.	2-6
Consolidación viciosa, defecto físico	2-6
Consolidación viciosa, defecto físico (más insuficiencia respiratoria)	2-6
<b>* PARENQUIMA PULMONAR</b>	
-Neumotorax traumático recidivante	2-10
-Pleurisia y secuela de la misma	10-15
-Resección parcial de un pulmón	15-30
-Absceso crónico con supuración	30-50
-Hernia irreductible del pulmón	15-30
-Parálisis del nervio frénico Se valorará la insuficiencia respiratoria	0-0
-Resección total de un pulmón	40-50
<b>* FUNCION RESPIRATORIA</b>	
-Insuficiencia respiratoria (I.R.)	
.Ligera (disnea grado I: capaz de caminar al paso normal de personas de su misma edad) PO2 = 80-71	1-5
.Moderada (disnea grado II: no sigue un paso normal PO2 = 70-61)	25-30
.Notable (disnea grado III: no puede caminar más de 100 metros PO2 = 60-45)	55-60
.Importante (disnea grados IV y V) IV: Fatiga al vestirse V: Fatiga en reposo PO2 menor de 45 NOTA: PO2 (Presión de oxígeno)	85-90
<b>ORGANOS DE CUELLO Y TORAX</b>	

DESCRIPCION DE LAS SEQUELAS	PUNTUACION
<b>* LARINGE</b>	
-Estenosis cicatriciales que determinen disfonía	5-12
-Estenosis cicatriciales que determinen disnea de esfuerzo	15-30
-Estenosis con imposibilidad de esfuerzo	65-75
-Parálisis 1 cuerda vocal (disfonía)	5-15
-Parálisis 2 cuerdas vocales (afonía)	25-30
<b>* TRAQUEA</b>	
-Traqueotomizado con necesidad de cánula	35-45
<b>* FARINGE</b>	
-Esteosis con obstáculo a la deglución	12-25
<b>* ESOFAGO</b>	
-Divertículos y trastornos de la función motora	15-20
-Trastornos de la función motora	15-20
-Hernia de hiato esofágico (según trastorno funcional)	2-20
Fístula de faringe/esófago	
.A otra cavidad	10-35
.Externa	10-25
<b>* MAMAS</b>	
-Mamectomía Unilateral	5-15
-Mamectomía Bilateral	15-25
<b>ABDOMEN Y PELVIS (ORGANOS Y VISCERAS)</b>	
<b>* ESTOMAGO</b>	
-Gastrectomía	
.Parcial	2-8
.Subtotal	8-25
.Total	40-50
<b>* INTESTINO DELGADO</b>	
.Fistulas sin trastorno nutritivo	3-15
.Fistulas con trastorno nutritivo	15-30
.Ileotomía parcial o total	
.Yeyunectomía parcial o tal s/ magnitud	
.Duodenectomía parcial o total	3-15

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
<b>* INTESTINO GRUESO</b>	
Colectomía parcial (según magnitud)	5-15
Fistulas estercoráceas	15-30
Alteraciones del tránsito con anemia y adelgazamiento	5-30
<b>* ANO</b>	
Fistulas anales	5-20
Incontinencia con o sin prolapso	20-50
Retención anal	5-15
Ano contranatura	40-50
Pérdida del esfínter anal con prolapso	40-50
<b>* BAZO</b>	
<b>-Esplenectomía</b>	
Sin repercusión hematológica	5-10
Con repercusión hematológica	10-20
Sutura esplénica	1-5
<b>* HIGADO</b>	
<b>-Alteraciones menores de los tests hepáticos (sin alteraciones, ni ascitis, ni ictericia)</b>	
Rotura hepática (sutura)	1-5
<b>-Alteraciones hepáticas con alteraciones nutricionales o generales</b>	
Fistulas biliares	15-30
Afectación hepática evolutiva: ascitis ictericia, hemorragias	40-60
Extirpación vesícula biliar	5-10
<b>* HERNIAS Y ADHERENCIAS</b>	
-Inguinal, crural, epigástrica	10-20
-Diafragmática	10-20
-Cicatrices amplias de pared abdominal sin hernia ni eventración adherentes	2-10
-Parálisis parcial de músculos del abdomen por lesión de nervios o de paredes abdominales	5-15
-Adherencias y heridas peritoneales	8-15
<b>* RIÑÓN Y APARATO UROGENITAL</b>	
<b>-Pielonefritis</b>	
Unilateral	15-30
Bilateral	30-40

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
<b>-Nefrectomía</b>	
Unilateral	20-25
Bilateral	65-70
-Fistula lumbar urinaria	20-30
<b>-Perinefritis crónica</b>	
Unilateral	10-20
Bilateral	20-35
<b>-Incontinencia urinaria</b>	
De esfuerzo	2-15
Permanente	30-40
-Cistitis crónicas o de repetición	2-10
-Retención crónica de orina. Sondajes obligados	10-20
-Cistostomía	30-40
-Rotura traumática (sutura)	2-10
<b>-Uretra</b>	
Estrechez sin infección ni insuficiencia renal	2-8
Estrechez con infección y necesidad de dilataciones mensuales	9-18
Uretritis crónica	2-8
<b>* APARATO GENITAL MASCULINO</b>	
<b>-Destrucción del pene</b>	
Sin estrechamiento del meato	30-40
Con estrechamiento del meato	40-50
<b>-Atrofia testicular</b>	
Unilateral	15-25
Bilateral	25-35
<b>-Pérdida traumática</b>	
1 testículo	15-30
2 testículos	30-40
-Hematocele y varicocele	2-10
-Impotencia (según edad)	2-20
<b>* APARATO GENITAL FEMENINO</b>	
-Prolapso vaginal (parcial o total)	5-30
-Alteración orificio vaginal (oclusión)	20-30
-Lesiones vulvares que habian imposible el coito	20-30
-Prolapso uterino	15-25
<b>-Pérdida de matriz (según edad y num. de hijos)</b>	
Menor de 35 años, sin hijos	40-50
Menor de 35 años, con 1 hijo	30-40
Menor de 35 años, con 2 o más hijos	20-30
De 36 a 45 años, sin hijos	30-40
De 36 a 45 años, con 1 hijo	20-30
De 36 a 45 años, con 2 o más hijos	10-20
Mayor de 45 años	5-10

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
-Pérdida de matriz y dos ovarios ( según edad y número de hijos): Sumar 5 puntos a la puntuación resultante del apartado anterior	1-5
-Pérdida de un ovario	10-20
-Pérdida de dos ovarios	30-40
<b>* INSUFICIENCIA RENAL</b>	
- Grado I -Vida normal, sin alteraciones subjetivas, pero insuficiencia renal. Tensión arterial menor de 160/90	5-10
- Grado II -Vida normal, pero régimen y tratamiento. Aclaramiento de 40-80 ml. Tensión arterial 190/105	10-15
- Grado III -Vida cotidiana posible pero con restricción de actividades, astenia, anemia, régimen y tratamiento severos. Edemas, tensión arterial diastólica de 120	20-30
- Grado IV -Vida cotidiana perturbada, trabajo regular imposible. Insuficiencia renal grave. Síndrome urémico grave. Hipertensión severa. Diálisis permanente	60-65

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
<b>CAPITULO 3</b>	
<b>-EXTREMIDAD SUPERIOR Y CINTURA ESCAPULAR</b>	
<b>HOMBRO</b>	
<b>* LIMITACION DE MOVILIDAD</b>	
-Abducción-elevación del hombro más de 90° N(180°)	1-10
-Abducción-elevación del hombro entre 45-90° N(180°)	10-15
-Abducción elevación del hombro menor de 45° N(180°)	15-20
-Anteversión del hombro entre 45 y 90° N(90°)	5-10
-Anteversión del hombro menor de 45° N(90°)	10-15
-Retroversión del hombro menor de 20° N(40°)	5-10
-Retroversión del hombro entre 20 y 40° N(40°)	2-5
-Rotación externa del hombro menor de 15° N(30°)	2-6
-Rotación externa del hombro entre 15 y 30° N(30°)	1-5
-Rotación interna del hombro menor de 30° N(60°)	2-8
-Rotación interna del hombro entre 30 y 60° N(60°)	1-5
-Abolición total movimientos hombro	20-30
-Anquilosis	
Con movimiento omóplato	20-30
Sin movimiento omóplato	30-35
-Luxación recidivante del hombro	10-15
-Luxación inveterada del hombro	15-20
-Pseudoartrosis consecutiva a resecciones o a amplias pérdidas de sustancia (hombro oscilante)	30-40
-Prótesis total del hombro	15-20
-Periartritis postraumática	2-10
-Desarticulación y amputación 1 hombro	50-60
-Desarticulación y amputación 2 hombros	80-90
-Hombro Doloroso	1-5
<b>CLAVICULA</b>	
-Callo hipertrófico	2-3
-Callo hipertrófico doloroso	3-5
-Callo deforme con compresión nerviosa (paresias)	5-10
-Luxación externa no reducida	1-5
-Luxación externa recidivante	1-8
-Pseudoartrosis clavícula	5-10
-Callo deforme hipertrófico con limitación movtos. hombro	5-10
-Material de osteosíntesis	1-3

DESCRIPCIÓN DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
<b>BRAZO</b>	
-Material de osteosíntesis en húmero	2-4
-Rupturas musculares no operadas (biceps, tríceps)	2-10
-Callo vicioso con deformación o angulación	2-8
-Pseudoartrosis diáfisis 1/3 medio húmero	15-20
-Pseudoartrosis extremidad distal y proximal húmero	15-20
-Acortamiento/alargamiento de miembro superior (menor de 3 cm.)	1-5
<b>CODO</b>	
* LIMITACION DE LA MOVILIDAD (GRADOS)	
-Flexión del codo entre 90 y 160° N(160°)	1-10
-Flexión del codo menor de 80° N(160°)	10-15
-Limitación en la extensión del codo en los últimos 10 grados	1-10
-Anquilosis de codo	20-30
-Rigidez (Según grados en los que se produce el bloqueo)	
De 0 a 30°	5-10
De 30 a 75°	10-15
De 75 a 150°	15-20
-Callo óseo en olécranon con débil limitación de la movilidad en flexión-extensión	1-3
-Luxación inveterada de codo	
-Pseudoartrosis por amplias pérdidas de sustancia ósea	15-20
-Codo doloroso	2-5
-Artrosis codo	2-6
-Epicondilitis-Epitrocleítis	2-6
-Osteítis codo	
Sin fístula	5-10
Con fístula	10-15
-Desarticulación del codo	40-50
<b>ANTEBRAZO Y MUÑECA</b>	
* LIMITACION DE LA MOVILIDAD (GRADOS)	
-Pronación de antebrazo menor de 45° N(90°)	2-5
-Pronación de antebrazo entre 45 y 90° N(90°)	1-5
-Supinación de antebrazo menor de 45° N(90°)	2-5

DESCRIPCIÓN DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
-Supinación de antebrazo entre 45 y 90° N(90°)	1-5
-Extensión de la muñeca menor de 35° N(70°)	5-10
-Extensión de la muñeca entre 35 y 70° N(70°)	1-5
-Flexión de la muñeca menor de 45° N(90°)	5-10
-Flexión de la muñeca entre 45 y 90° N(90°)	1-5
-Inclinación radial de la muñeca menor de 25° N(25°)	1-5
-Inclinación cubital de la muñeca menor de 45° N(45°)	1-5
-Callo vicioso extremidad inferior del radio	1-3
-Callo vicioso extremidad inferior del cubito	1-3
-Pseudoartrosis ambos huesos (cúbito o radio)	10-20
-Pseudoartrosis cúbito o radio	5-10
-Amputación cabeza radio	5-10
-Artrosis muñeca	3-8
-Algodistrofia muñeca	5-10
-Rigidez en flexión-extensión	3-8
-Rigidez en pronación-supinación	3-8
-Anquilosis en flexión-extensión	6-12
-Luxación radio cubital distal inveterada	7-12
-Síndrome del túnel carpiano por fibrosis retráctil post-cicatricial	5-12
-Retracción Isquémica de Wolkman	20-35
-Material de osteosíntesis	1-4
<b>MANO</b>	
* CARPO	
-Pseudoartrosis de escafoideas	4-8
-Atrofia del semilunar	3-7
* METACARPO	
-Callo deforme hipertrofico	1-3
-Callo deforme con dificultad motriz y funcional de los dedos correspondientes	5-10
-Luxación recidivante de un metacarpiano:	
Metacarpiano de índice y pulgar	2
Resto metacarpianos	1
-Pérdida de la mano a la altura de los metacarpianos	30-40
-Material de osteosíntesis	1-3
* DEDOS	
-Rigideces	
-Articulación metacarpo-falángica	
Pulgar e índice	1-2
Resto dedos	1-1

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
-Articulación interfalángica	
Pulgar e índice	1-2
Resto dedos	1-3
-Anquilosis	
-Articulación metacarpo-falángica	
Pulgar e índice	3-5
Resto dedos	1-3
-Articulación interfalángica	
Pulgar e índice	2-4
Resto dedos	1-2
-Amputación	
Amputación primera falange del pulgar	10-15
Amputación segunda falange del pulgar	6-10
Amputación primera falange del índice	10-15
Amputación segunda falange del índice	6-10
Amputación tercera falange del índice	4-10
Amputación de una falange del resto de los dedos (por cada falange)	1-6
-Luxaciones inveteradas metacarpo-falángicas	1-9
-Luxaciones inveteradas interfalángicas	1-7
-Tendinitis crónicas	2-3
-Pérdida de fuerza en mano	2-6
-Alteración de mano (torpeza)	2-4
<b>* APARATO MUSCULO LIGAMENTOSO-TENDINOSO</b>	
-Atrofia músculos hombro	5-15
-Atrofia músculos brazo y antebrazo	2-10
-Atrofia músculos de la mano	5-10
-Atrofia completa miembro superior	20-30

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
<b>CAPITULO 4</b>	
<b>EXTREMIDAD INFERIOR Y CADERAS</b>	
<b>-CADERA</b>	
<b>* LIMITACION DE LA MOVILIDAD (GRADOS)</b>	
-Flexión de la cadera menor de 90°. N(120°)	10-15
-Flexión de la cadera entre 90 y 120°. N(120°)	2-10
-Extensión de la cadera menos de 20°. N(20°)	2-10
-Abducción de la cadera menor de 30°. N(60°)	5-10
-Abducción de la cadera entre 30 y 60°. N(60°)	1-5
-Rotación interna de la cadera menor de 30° N(30°)	1-5
-Rotación externa de la cadera menor de 30° N(60°)	5-10
-Rotación externa de la cadera entre 30 y 60° N(60°)	1-5
-Cadera dolorosa	1-10
-Cojera (signo de Trendelenbourg)	3-8
-Artritis postraumáticas	15-20
<b>* ANQUILOSIS</b>	
-En posición favorable	20-25
-En posición desfavorable	30-35
-Artrodesis de una cadera	20-25
<b>* ARTROSIS</b>	
-Posibilidad de artrosis postraumática	1-10
-Prótesis de cadera	20-25
-Necrosis isquémica	20-25
<b>* AMPUTACIÓN</b>	
-A nivel de la cadera	
Unilateral	60-70
Bilateral	90-95
-Material de osteosíntesis	2-10
<b>MUSLO</b>	
<b>-Lesiones que supongan acortamiento del miembro</b>	
<b>* Sin atrofia</b>	
-Inferior a 3 cm.	3-12
-De 3 a 6 cm.	12-24
-De 6 a 10 cm.	24-40

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
*Con atrofia	
-Inferior a 3 cm.	6-15
-De 3 a 6 cm.	15-30
-De 6 a 10 cm.	30-45
-Pseudoartrosis del fémur	30-40
-Amputación del muslo	
Unilateral	
A nivel subtrocantéreo	60-70
A nivel inferior	50-60
-Angulación del fémur	3-8
-Material de osteosíntesis	2-10
<b>RODILLA</b>	
-Flexión de la rodilla inferior a 90° N(135°)	10-20
-Flexión de la rodilla entre 90 y 135° N(135°)	1-10
-Limitación de la extensión de la rodilla en los últimos 10 grados	1-10
Lesiones meniscales	
-No operadas	2-5
-Operadas (meniscectomía)	3-5
-Hidrartritis crónica de rodilla	3-5
Lesiones ligamentosas	
Ligamentosas laterales: esguinces crónicos	1-5
Ligamentos laterales: inestabilidad y laxitud	6-10
Ligamentos cruzados	
Inestabilidad	10-15
Laxitud	10-15
Operados	10-15
<b>* LIMITACION DE MOVIMIENTOS (GRADOS Y PORCENTAJES)</b>	
-Rigidez que permite de 0 a 45° de flexión	25-30
-Rigidez que no permite extensión desde 45° de flexión a 0° (teniendo en cuenta los 0° como posición de función: pierna extendida)	30-40
-Anquilosis en extensión (posición de función)	
Unilateral	20-30
Bilateral	30-40
-Genu valgo y genu varo	2-10
-Artrodesis de rodilla	20-30
-Artritis postraumática	10-15
-Amputación a nivel rodilla	55-60
-Prótesis total de rodilla	20-25

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
<b>ROTULA</b>	
-Extirpación rótula (patelectomía)	
Con buena musculatura	5-10
Con atrofia	10-15
-Extirpación parcial	5-10
-Pseudoartrosis con atrofia	5-15
-Subluxación	1-3
-Luxación recidivante	5-10
-Fractura con callo fibroso amplio. Extensión completa y flexión poco limitada de la rodilla.	5-10
-Material de osteosíntesis	1-3
<b>PIERNA</b>	
-Pseudoartrosis de tibia	15-20
-Angulaciones tibiales	
Varo y valgo	2-4
Recurvatum y antecurvatum	3-5
-Osteomielitis	
Sin fistula	10-20
Con fistula	20-30
-Material de osteosíntesis	2-6
<b>ARTICULACION TIBIO TARSIANA</b>	
-Limitación de movimientos	
-Flexión dorsal del pie menor de 30° N(30°)	1-5
-Flexión plantar del pie menor de 50° N(50°)	1-10
-Abducción del pie menor de 30° (N30°)	1-5
-Inestabilidad del tobillo por lesiones ligamentosas	5-10
-Artrosis tibio-tarsiana	5-8
-Artrodesis tibiotarsiana	10-15
-Osteoporosis y/o algodistrofia	5-10
-Amputación tibio-tarsiana	30-40
<b>PIE</b>	
<b>* TARSO</b>	
-Síndrome de Shüdeck (osteoporosis y/o algodistrofia)	5-10
-Pie doloroso postraumático	5-20
-Artrosis subastragalina	4-8

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
-Artritis	10-15
-Pseudoartrosis del astrágalo	10-15
-Artrodesis subastragalina	9-12
-Pie plano traumático	5-10
-Pie cavo traumático	5-10
-Pie talo traumático	7-12
-Pie equino traumático	8-15
-Pie valgo traumático	5-10
-Pie varo traumático	5-10
-Pie zambo (equino-cavo-varo)	15-20
-Triple artrodesis	8-12
-Amputación a nivel del tarso	20-30
-Material de osteosíntesis	1-3
<b>* METATARSO</b>	
-Luxaciones y luxaciones inveteradas	1-5
-Callos deformes	3-6
-Amputación a nivel del metatarso	15-20
<b>* DEDOS</b>	
-Rigidez en extensión (por cada dedo)	1-2
-Rigidez en flexión (dedo co martillo) (por cada dedo)	2-3
-Anquilosis dedo gordo -en hiperextensión	5-10
-Anquilosis dedo gordo -en hiperflexión	5-10
-Anquilosis dedo gordo -en buena posición	1-5
-Amputación dedo gordo	5-10
-Amputación resto dedos	1-6
-Material de osteosíntesis	1-3
<b>APARATO MUSCULO LIGAMENTOSO TENDINOSO</b>	
-Atrofia total muslo	10-15
-Atrofia cuádriceps	5-10
-Atrofia músculos pierna	5-12
-Atrofia total miembro inferior	20-30
-Impotencia funcional absoluta de miembro inferior	50-60
-Rotura tendón Aquiles (según trastorno funcional)	2-8
-Rotura tendón rotuliano (según trastorno funcional)	3-10

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
<b>CAPITULO 5</b>	
<b>APARATO CARDIO VASCULAR</b>	
<b>VASCULAR PERIFERICO</b>	
-Aneurismas de origen traumático (valorar según grado de incapacidad que ocasionen). Consultar con médico y se aplicaría la puntuación reflejada en los apartados expresados a continuación	1-40
<b>* INSUFICIENCIA VASCULAR</b>	
-Arterial-Claudicación intermitente a:	
.1.000 m	1-10
.De 200 a 500 m	10-20
.A 100 m. y trastornos tróficos	20-30
-Venosa-Edemas.	
.Sin varices	1-10
.Con varices, úlceras y cianosis acras	10-20
.Con trastornos tróficos importantes	20-30
-Arteriovenosas -Fistulas	
.Sin repercusión regional o general	1-20
.Con repercusión regional (edemas, varices)	20-40
.Con insuficiencia cardíaca (ver insuficiencia cardíaca)	0-0
-Tromboflebitis y arteritis	
.Trastornos tróficos leves	1-5
.Trastornos tróficos graves con:	
.Insuficiencia venosa	
.Infiltración esclerosa	
.Hipodermis nodular	
.Linfedema	10-15
<b>CORAZON</b>	
-Insuficiencia cardíaca ligera: el lesionado deberá reducir sus actividades, pero lleva vida normal.	10-30
-Insuficiencia cardíaca moderada: debe evitar todo tipo de esfuerzos. La vida cotidiana está perturbada	60-75
-Insuficiencia cardíaca grave: evitar todos los esfuerzos incluso mínimos. Vida muy perturbada	75-85
-Prótesis aórtica	15-20
-Prótesis valvular	20-30

DESCRIPCIÓN DE LAS SEQUELAS	PUNTAJACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS SEQUELAS	PUNTAJACIÓN
<p><u>CAPÍTULO 6</u></p> <p>SISTEMA NERVIOSO CENTRAL</p> <p><u>MEDULA ESPINAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Monoparesia de un miembro inferior</li> <li>- Monoparesia de un miembro superior</li> <li>- Paraparesia braquial</li> <li>- Paraparesia de miembros inferiores</li> <li>- Hemiparesia (hemiplejía incompleta)</li> <li>- Síndrome de cola de caballo</li> <li>- Monoplejía de un miembro superior</li> <li>- Monoplejía de un miembro inferior</li> <li>- Tetraparesia</li> <li>- Hemiplejía completa</li> <li>- Parálisis completa y definitiva de ambas extremidades superiores</li> <li>- Síndrome de hemisección medular (Brown Sequard)</li> <li>- Síndrome medular transverso S-1- S-5 (alteraciones esfinterianas)</li> <li>- Síndrome medular transverso L-1 - S-1. La marcha es posible con aparatos, pero siempre teniendo el recurso de la silla de ruedas</li> <li>- Alteraciones esfinterianas rectales y urinarias</li> <li>- Paraplejía D-4 L-1</li> <li>- Posición de sedestación posible y buena. Entre D-12 y L-1 con aparatos es posible la bipedestación, pero no puede andar (desplazamientos siempre en silla de ruedas)</li> <li>- Alteraciones esfinterianas rectales y urinarias</li> <li>- Tetraplejía C-8 D-1</li> <li>- Puede usar sus dos miembros superiores y mantiene prehensión. La posición de sedestación es posible</li> <li>- Alteraciones esfinterianas rectales y urinarias</li> <li>- Equilibrio de tronco bueno y posibilidad de uso del sillón de parapléjicos</li> <li>- Tetraplejía C-6 C-7</li> <li>- La cintura escapular (brazo) conservada.</li> <li>- Necesidad de sillón eléctrico</li> <li>- Con aparatos puede comer</li> <li>- Alteraciones esfinterianas rectales y urinarias</li> </ul>	<p>15-25</p> <p>15-25</p> <p>20-40</p> <p>40-60</p> <p>25-40</p> <p>15-30</p> <p>40-55</p> <p>50-60</p> <p>60-80</p> <p>80-90</p> <p>70-80</p> <p>50-60</p> <p>40-55</p> <p>70-85</p> <p>75-85</p> <p>90-100</p> <p>90-100</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tetraplejía por encima de C-4</li> <li>- Tetraplejía completa.</li> <li>- Parálisis de músculo diafragmático</li> <li>- Ninguna motricidad</li> <li>- Sujeto sometido a respirador automático</li> </ul> <p><u>NERVIOS CRANEALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nervio trigémino:</li> <li>- Dolores intermitentes</li> <li>- Dolores continuos</li> <li>- Parálisis suborbitario</li> <li>- Parálisis inferior</li> <li>- Parálisis lingual</li> <li>- Nervio facial</li> <li>- Parálisis tronco</li> <li>- Parálisis rama temporal</li> <li>- Rama mandibular</li> <li>- Nervio glossofaríngeo</li> <li>- Parálisis (según trastorno funcional)</li> <li>- Dolores</li> <li>- Nervio Hipogloso</li> <li>- Parálisis unilateral</li> <li>- Parálisis bilateral</li> </ul>	<p>95-100</p> <p>10-15</p> <p>15-30</p> <p>5-10</p> <p>5-10</p> <p>5-10</p> <p>20-25</p> <p>10-12</p> <p>3-5</p> <p>1-10</p> <p>10-15</p> <p>7-10</p> <p>15-20</p>

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
<b>CAPITULO 7</b>	
<b>SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO</b>	
<b>MIEMBROS SUPERIORES</b>	
* PARALISIS	
-Nervio circunflejo	10-15
-Nervio musculo cutaneo	10-12
-Nervio subescapular	6-10
-Nervio mediano	
A nivel del brazo	30-35
A nivel de antebrazo-muñeca	10-15
-Nervio Cubital	
A nivel del brazo	25-30
A nivel de antebrazo muñeca	10-15
-Nervio radial	
A nivel del brazo	25-30
A nivel de antebrazo-muñeca	15-20
-Plexo braquial (tipo ERB-DUCHENE)	45-55
-Plexo braquial (tipo KLUMPKE-DEJERINE)	30-45
* PARESIAS	
-Ambos miembros superiores	20-40
-Un miembro superior	15-25
-Nervio subescapular	2-5
-Nervio circunflejo	2-6
-Nervio mediano	10-15
-Nervio cubital	5-10
-Nervio radial	6-12
<b>MIEMBROS INFERIORES</b>	
* PARALISIS	
-Nervio ciatico	40-55
-Nervio ciatico popliteo externo	35-40
-Nervio ciatico popliteo interno	15-20
-Nervio crural	30-40
-Nervio tibial	30-35

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION
*PARESIAS	
-Nervio ciatico	10-20
-Nervio ciatico popliteo externo	7-12
-Nervio ciatico popliteo interno	5-10
-Nervio crural	10-15
-Nervio tibial	10-15
*NEURALGIAS	
-Ciatico	10-30
-Crural	5-15

DESCRIPCION DE LAS SEQUELAS	PUNTUACION	
<b>CAPITULO ESPECIAL</b>		
<b>PERJUICIO ESTETICO</b>	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>
Ligero	1-3	1-4
Moderado	4-6	5-7
Medio	7-9	8-10
Importante	10-13	11-14
Muy Importante	14-16	15-20
Considerable	> 16	> 20
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;">           Para las situaciones especiales con deformidades o cicatrices visibles importantes, la puntuación se determinará teniendo en cuenta la edad y sexo de la persona, así como la incidencia en su imagen para la profesión habitual. Se valorará también el coste de las necesarias intervenciones de cirugía plástica reparadora.         </div>		

**6602 RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 12 de marzo de 1991.**

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 12 de marzo de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper).....	86,50
Gasolina auto I.O. 92 (normal).....	83,20
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo).....	84,30

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B.....	71,50

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros.....	43,30
b) En estación de servicio o aparato surtidor.....	46,10

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre.....	16.288
Fuelóleo número 1.....	14.700
Fuelóleo número 2.....	12.636

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de marzo de 1991.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Arguello Reguera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**6603 RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.**

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 12 de marzo de 1991, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo - Pesetas/mes	Precio unitario del término energía - Pesetas/termia
FAP	Suministros alta presión.....	21.300	2.5179
FMP	Suministros media presión.....	21.300	2.8179

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1.3186	1.2569
B	1.3936	1.3274
C	1.7311	1.6485
D	1.8600	1.7713
E	3.0084	2.8658